

**RESOLUCIÓN N° 849/13**

La Plata, 14 de febrero de 2013

**VISTO**

Las pautas para el cumplimiento de trámites e instalaciones de servicios de gas, y en atención a lo que resulta de la resolución n° 368/02 y 848/03, y

**CONSIDERANDO**

Que en estricto cumplimiento con lo que surge de la ley 10.411, todo los trámites de instalaciones y planos de la empresas prestatarias del servicio de gas natural, deben contar con el visado del COLEGIO DE TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y en atención a ello todo instalador o responsable de la obra, debe encontrarse registrado y/o matriculado en este Colegio.

Siendo de fundamental importancia lo determinado en la Resolución n° 368/02, fundamentalmente para todos aquellos que encontrándose habilitados para la realización de la obra y presentación de trámites, no se encuentren registrados en este Colegio, y más aún, aquellos que no posean título de Especialidades Técnicas correspondientes a los niveles de enseñanza técnica encuadrados en lo establecido en la Ley Federal de Educación y la Ley Provincial de Educación.

Resulta necesario reglamentar debidamente la Resolución n° 368/02, y la puesta en vigencia de la Resolución 848/13, determinando los requisitos de inscripción, conjuntamente con las facultades y obligaciones de aquellos que solo puedan encontrarse registrados, pero no puedan obtener una matrícula profesional.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos aires, en uso de las atribuciones que la ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 14 de febrero de 2013, acta N° 432

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Se confirma la plena vigencia del Registro de Instaladores y Operarios Técnicos creado por el artículo 3° de la Resolución 368/02 y la Resolución 848/13.

**Artículo 2º:** Para la inscripción en este registro se requiere D.N.I o documentación equivalente, 2 fotografías y el carnet que acredita estar matriculado en la respectiva empresa concesionaria del servicio de gas, con matrícula de 2º o 3ª categoría. Certificación de no encontrarse sancionado por ninguna de las Distribuidoras respectivas. Aquellos que no se encuentren matriculados en la empresa, deberá acreditar certificado de estudio de Centros de Formación Profesional, debidamente registrado y legalizado por la autoridad educativa competente.

**Artículo 3º:** Para formar parte de este registro habilitante, los registrados deberán abonar un derecho de registro anual equivalente a 2,5 módulo colegial, equivalente en el año 2013, a \$ 500.- (pesos Quinientos) , el que deberá ser abonado al momento de Registrarse en este Colegio. En caso de incumplimiento se procederá a la baja automática del registro y se comunicará a las Empresas prestatarias, inhabilitando a los infractores para todo visado y/o trámite.

**Artículo 4º:** La documentación a presentar en la boca de visado correspondiente será la exigida por la distribuidora respectiva, más una planilla de Encomienda profesional que tendrá un costo de 0,75 módulo colegial, equivalente en el año 2013 a \$ 150.- (pesos Ciento Cincuenta). El pago se realizará mediante interdepósito en Banco de la Pcia. de Bs. As., Sucursal **2000**, cuenta **46198/4**.

El Instalador deberá acompañar en la planilla de Encomienda profesional, el ticket de pago en original y copia. El Visador del Colegio intervendrá el original y se lo devolverá al Instalador mientras que la copia será adjuntada a la documentación que se retiene con la documentación visada.

**Artículo 5º:** El Colegio de Técnicos de la provincia de Buenos aires, tendrá sobre los que integran el registro todo el poder de policial y facultades sancionatorias determinadas en la ley 10.411, pudiendo imponer las sanciones previstas por la Norma citada, para lo cual se utilizará el proceso previsto en el capítulo IV, artículo 15, 16 y 17 de dicha Ley.

**Artículo 6º:** La inscripción y permanencia en el registro será facultad del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, y en ningún caso configura la dación de una matrícula profesional.

**Artículo 7º:** Los Técnicos matriculados en el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires no necesitarán inscribirse en el registro de instaladores como así tampoco deberán renovar ni abonar derecho de inscripción a anual a dicho registro.

**Artículo 8°:** Los Técnicos matriculados que presenten trámites o planos de gas, solo deberán cumplir con las tasas que determinan la ley 10.411 y la ley previsional 12.490.

**Artículo 9°:** Deróguese las Resoluciones N° 392/03 y 429/03 y toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 10°:** Dar conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, matriculados y a los organismos y empresas que correspondan. Cumplido, archívese.